



Expediente: **054402620850**  
 Radicado: **RE-03116-2023**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Oficina Jurídica**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **19/07/2023** Hora: **15:39:58** Folios: **3**



## POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que en Resolución No 112-3425 del 28 de julio de 2015, se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGAS S.A.S "SOTRAC"** identificada con NIT 900120944-7, el Acto Administrativo en comento dispuso de varias exigencias ambientales que la sociedad en mención debía acatar.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a los compromisos derivados de la Resolución No. 112-3425 del 28 de julio de 2015, se generó Informe Técnico No. 112-0665 del 02 de junio de 2020, el cual concluye que:

(...)

"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGAS S.A.S "SOTRAC", no ha dado respuesta a los compromisos establecidos por Cornare en la Resolución 112-3425 del 28 de julio de 2015, los cuales tenían un periodo de respuesta de un año que se cumplió el día 28 de julio de 2019, dando un incumplimiento a la resolución que aprobó el Plan de Contingencia."

(...)

Que como consecuencia, a través de Resolución No. 112-2041 del 07 de julio de 2020, notificada de manera personal el 06 de agosto del mismo año, se impuso Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGAS S.A.S "SOTRAC" y se requirió para que diera cumplimiento a los compromisos derivados de la Resolución No. 112-3425 del 28 de julio de 2015.

Que mediante Escrito con radicado No. 112-3705 del 04 de septiembre de 2020, la empresa SOTRAC, allega la información requerida y solicita el levantamiento de la Medida Preventiva.

Que con el fin de evaluar el estado de cumplimiento a los compromisos derivados de la Resolución No. 112-3425 del 28 de julio de 2015 y a la Medida Preventiva de Amonestación impuesta a través de Resolución No. 112-2041 del 07 de julio de



Trans Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Atención al Cliente / Promoción y Ventas / Asesoría y Asistencia

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2020, se generó el Informe Técnico No. IT-03000 del 25 de mayo de 2021 concluyendo que:

(...)

"SOCIEDAD TRANSPORDORA DE CARGA S.A.S "SOTRAC" ha dado respuesta a los compromisos establecidos por Cornare en la Resolución 112- 3425 del 28 de Julio de 2015, los cuales tenían un periodo de respuesta de un año que se cumplió el día 28 de julio de 2020, dando cumplimiento a la resolución que aprueba el Plan de Contingencia"

(...)

Que conforme lo anterior, se observan los elementos necesarios para proceder con el levantamiento de la Medida Preventiva de Amonestación impuesta a través de Resolución No. 112-2041 del 07 de julio de 2020.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-03000 del 25 de mayo de 2021, se procederá a levantar la Medida Preventiva de Amonestación impuesta a través de Resolución No. 112-2041 del 07 de julio de 2020, a la SOCIEDAD TRANSPORDORA DE CARGA S.A.S "SOTRAC" identificada con Nit. 900.120.944, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se observan los elementos necesarios para proceder con el levantamiento de la Medida Preventiva de Amonestación en comento, toda vez que se dio cumplimiento a los mismos.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0665 del 02 de junio de 2020.



SC 15441



SA 1591



CN 22.354

Trans Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Atención al Cliente / Servicios Financieros / Gestión de Riesgos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

13/06/2019  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Escrito No. 112-3705 del 04 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico No. IT-03000 del 25 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, que se impuso a la SOCIEDAD TRANSPORDORA DE CARGA S.A.S "SOTRAC" identificada con Nit. 900.120.944, mediante la Resolución con radicado No. 112-2041 del 07 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la SOCIEDAD TRANSPORDORA DE CARGA S.A.S "SOTRAC" identificada con Nit. 900.120.944, que deberá seguir dando cumplimiento a los compromisos derivados de la Resolución No. 112-3425 del 28 de julio de 2015.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto a a la SOCIEDAD TRANSPORDORA DE CARGA S.A.S "SOTRAC" identificada con Nit. 900.120.944, representada legalmente por el señor Edward León Gómez González.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054402620850

Fecha: 17/07/2023

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR